

AUTOS: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

EXPTE.: CI-02304-F-2026

Cipolletti, 10 de septiembre de 2026. vh

Por contestada vista.-

Téngase presente lo dictaminado por la Defensora de Menores.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de la intervención efectuada por el Equipo Interdisciplinario surge que existe un alto voltaje de controversia entre los progenitores de los menores de edad, en tanto *"se pudo evaluar en primer lugar que los Sres. [DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] han desarrollado el ejercicio de su función como padres, sobre la base de una dinámica de crianza no solo sin acuerdos, sino además invalidándose de manera mutua. Se pudo inferir del discurso del grupo familiar en su conjunto que ambos progenitores fluctúan entre un ejercicio parental permisivo, inmaduro y de significativa disfuncionalidad."*, y que como consecuencia de ello, *"sus recursos de sostén y de límites en especial con [VÍCTIMA_2] tienden a ser inconsistentes, advirtiéndose falta de guía y de estructuración de las emociones ante las disrupciones que el adolescente presenta. Se evaluó en el discurso de [VÍCTIMA_2] sentimientos de frustración circular y de desbordes que no logra gestionar, asumiendo un lugar de chivo expiatorio en el sistema familiar, configurando desde allí los vínculos que afectan significativamente su construcción subjetiva. Se pudo observar en [VÍCTIMA_2] que el despliegue de su comportamiento, devela de algún modo la pérdida de autoridad parental, prevaleciendo principalmente desde el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] una simetría en el vínculo de crianza. [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_3] por su lado evidencian en sus discursos una cierta naturalización de la violencia verbal como estilos de interacción especialmente con el progenitor."*.

Ante ello, corresponde al Suscripto adoptar las medidas necesarias para atender a la salud psíquica de los adolescentes.-

Como pregona la Convención de los Derechos del Niño, ya desde su mismo preámbulo "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

En mérito a ello y en atención a lo que surge de la evaluación llevada a cabo por el Equipo Interdisciplinario, y a lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces;

RESUELVO:

I).- RECHAZAR el pedido de medida de prohibición de acercamiento del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia sus hijos [VÍCTIMA_2], [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_3] que fuera oportunamente solicitado por la progenitora, a fin de no afectar el derecho a la coparentalidad (art. 9 Convención Sobre los Derechos del Niño).-

II) ORDENAR a los progenitores la realización de tratamiento psicológico, vinculado a la adquisición de herramientas de mayor asertividad para la crianza. Deberán ambos informar en autos dentro del plazo de CINCO (5) DIAS el nombre y domicilio de la profesional que llevará a cabo dicho tratamiento, ello a fin de articular con dichos profesionales la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario.

III) DISPONER que el adolescente [VÍCTIMA_2] retome tratamiento psicológico. Deberán los progenitores informar en autos dentro del plazo de CINCO (5) DIAS el nombre y domicilio de la profesional que llevará a cabo dicho tratamiento, ello a fin de articular con dicha profesional la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario.

IV) NOTIFIQUESE al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] al domicilio real.

Despacho a cargo de los letrados patrocinantes de la Sra. [DENUNCIANTE_1].-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez